

Contenido del Capítulo:

	Pág.
4. <i>El Individualismo y la Relatividad de los Efectos del Juicio de Amparo</i>	18
5. <i>Prolegómenos de una Gran Vida y una Excelente Obra</i>	20
6. <i>Sobre la Constitución Nada. Nadie sobre la Constitución</i>	26
7. <i>Características de esta Obra de Compilación</i>	28
8. <i>Cronología Biográfica de Ignacio L. Vallarta</i>	29

4. El Individualismo y la Relatividad de los Efectos del Juicio de Amparo

Pero Vallarta perfeccionó una institución que tenía como inventores a otros liberales de mediados del siglo XIX: Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero, ambos consumados teóricos del individualismo liberal.

El principio de relatividad que rige los efectos de las sentencias recaídas en los juicios de amparo es precisamente una expresión del liberalismo mexicano, que se concentra en los individuos más que en las organizaciones y gremios. El amparo es desde entonces garantía del control de la constitucionalidad de las leyes y actos y no sólo un medio de defensa de los derechos humanos. Sin embargo, el individualismo del amparo riñe con el recurso de inconstitucionalidad por el principio de relatividad aludido.

Este principio conocido como la "fórmula Otero", nace con el propio juicio de amparo. Su primera expresión legislativa la constituye el artículo 25 del acta de reformas de 1847, promovida por el diputado Mariano Otero y que a la letra decía:

"Los tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que la motivase".³⁶

Esta primera expresión constitucional de nuestro juicio de amparo y los efectos de sus sentencias fue posteriormente recogido y adoptado en el Congreso Constituyente de 1856-57, en la sesión del 28 de octubre del primer año, donde Ponciano Arriaga hizo una apología hacia la "relatividad" de las sentencias, tratando de evitar así que los tribunales fuesen "un palenque abierto a luchas funestas entre las soberanía de los estados y la Federación".³⁷ A partir de entonces, la fórmula Otero ha sido un principio en nuestro juicio de amparo.

Fuera de estas referencias, Otero mismo no nos legó la explicación doctrinal de su célebre fórmula y, dentro de su obra compilada, existen sólo interesantes discursos sobre la integración, forma de designación y período de los ministros de la Suprema Corte; así como un debate que emprende con el distinguido jurista Manuel de la Peña y Peña.

No obstante, la influencia de Alexis de Tocqueville sobre Otero es reconocida a través de sus obras. El revolucionario francés visitó en repetidas ocasiones los Estados Unidos con el objeto inicial de escribir sobre el sistema penitenciario de ese país, pero terminó escribiendo la primer obra política y social sobre los Estados Unidos. En el capítulo VI del volumen primero de su *Democracia en América*, publicado hacia 1835, Tocqueville señaló las características distintivas del Poder Judicial en América y la sistematiza en tres:

- 1o. *El Poder Judicial en los Estados Unidos es un poder que arbitra los intereses de las partes contendientes.*—Es decir, que no entra al examen de las leyes en forma hipotética, sino sólo en ocasión de que surja una controversia concreta.
- 2o. *El Poder Judicial se pronuncia sólo en los casos específicos y no dicta principios generales.*—Su argumentación versa exclusivamente sobre el debate planteado por el caso sometido a su consideración.
- 3o. *El Poder Judicial sólo actúa cuando se le hace de su conocimiento un caso.*—No puede actuar, en consecuencia, oficiosamente y sólo escruta el contenido de una ley hasta que una controversia se le hubiese sometido por las partes.³⁸

36. Tena Ramírez, Felipe. *Leyes fundamentales de México (1808-1973)*. Porrúa. México. Pág. 475.

37. Fix Zamudio, Héctor. *El juicio de Amparo*, Porrúa, 1964. Pág. 189.

38. Tocqueville, Alexis. *Democracy in América*. Vintage Books. New York, reimpresión de la primera impresión. Pág. 103.

Aunque el propio Tocqueville acepta que las características mencionadas pueden ser comunes a algunos tribunales europeos, en su obra no deja de mencionar la peculiaridad de los jueces norteamericanos, a quienes repetidamente considera como funcionarios públicos que tienen que decidir "los eventos políticos del día", o que están llamados a resolver ineludiblemente "la cuestión política" que está involucrada con los intereses de las partes y "no puede rehusar a decidirla sin incurrir en denegación de justicia".³⁹

Para Tocqueville la diferencia del Poder Judicial de los Estados Unidos con los demás del mundo está en que las decisiones del primero siempre las hacen descansar en la Constitución y no sólo en las leyes, observando para ello, un control de constitucionalidad hacia las leyes y los actos, tanto del gobierno federal como de los gobiernos locales, pero siempre que violaran una garantía individual. De tal manera que al contar los Estados Unidos con la única y primera Constitución en sentido moderno, se alejaba de los paradigmas representados por Francia e Inglaterra. De tal suerte que la Constitución de los Estados Unidos representaba una fase intermedia entre las leyes fundamentales de Francia e Inglaterra.

La Constitución en Francia era inmutable mientras que en Inglaterra, por ser tan mutable, es inexistente. La Constitución de los Estados Unidos en cambio es mutable a través de un procedimiento rígido y este carácter le imprime al Poder Judicial una naturaleza distinta, pues le permite ejercer la facultad de declarar a las leyes inconstitucionales, sin violentar ningún otro principio constitucional. Tocqueville ejemplifica su punto de vista mencionando que, si dicho poder, a través del *judicial review*, se le otorgara al juez francés, como no existe en Francia la facultad de reformar la Constitución, dicho Poder Judicial se convertiría en un constituyente, lo cual sería contrario a los principios políticos de ese país.

Si los jueces en Inglaterra tuvieran dicha facultad, según Tocqueville, habría un conflicto entre el Parlamento y los tribunales, pues sólo a aquél se le reconoce la facultad de anular sus propias leyes.

En cambio, en los Estados Unidos la Constitución gobierna al legislador así como al ciudadano común y, al ser suprema, no puede ser modificada por otra ley; de tal manera que cuando una ley contravenga a la Constitución, ésta puede ser anulada por los tribunales.

Pocas leyes escapan al escrutinio judicial pues tarde o temprano se somete a su consideración por afectar los intereses de particulares; cuando un juez declara inconstitucional una ley y no la aplica al caso concreto, esa ley pierde una porción de su fuerza moral.⁴⁰

Si este inmenso poder, al cual Tocqueville califica de político, se extendiera de tal manera que los jueces pudieran hacer declaraciones sobre cuestiones teóricas generales y no con motivo de un caso particular, tomando la iniciativa para censurar al legislador oficiosamente, los tribunales se convertirían en partes políticas. Se evita esta consecuencia, otorgando constitucionalmente al juez la facultad de decidir sólo el caso concreto, cuyos derechos han sido violados individualmente, aunque siempre interpretando la Constitución, por lo que ésta se ve incidentalmente desprestigiada. La decisión judicial no abroga a la ley considerada inconstitucional, sólo anula sus efectos y aplicación al caso concreto, cuando el propio particular en defensa de sus intereses así lo solicita y no por intereses partidistas activos en la política.

Ante la violación del texto constitucional puede, explica Tocqueville, acusarse a un funcionario público ante los tribunales, pero los motivos para acusarlo deben ser serios y sólidamente fundados, por lo que el mérito del sistema americano es también el de resolver sobre la responsabilidad de los funcionarios y con ello bordar sobre cuestiones políticas.

39. Tocqueville, *op. cit.* Págs. 102 y 107.

40. Tocqueville, *op. cit.* Pág. 106.

Además del pensamiento de Tocqueville, hay que reconocer que Otero y la generación liberal de los diputados que aprobaron el Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847, entre los que se encontraban Benito Juárez, José María Lafragua e Ignacio Comonfort, no concibieron el efecto de relatividad de las sentencias, armónico con los principios liberales, para la declaración de los derechos humanos. Es decir, Otero tal como lo había hecho Manuel Crescencio Rejón con la Constitución Yucateca de 1841, diferenció el juicio de amparo, protector de los derechos humanos del procedimiento innominado de anulación de leyes locales y federales que violentasen los principios constitucionales; excluidos los derechos humanos, asuntos típicamente del resorte individual con efectos lógicamente particularizados, todo control de la constitucionalidad de las leyes sería objeto de recursos distintos al juicio de amparo.

Lo anterior se confirma con la lectura de los artículos 22 y 23 del Acta de Reformas. El primero de dichos artículos estableció lo siguiente:

"Toda ley de los Estados que ataque la Constitución o las leyes generales, será declarada nula por el Congreso; pero esta declaración sólo podrá ser iniciada en la Cámara de Senadores".

Por otra parte, el artículo 23 del Acta complementaría el sistema de la siguiente manera:

"Si dentro de un mes de publicada una ley del Congreso General, fuere reclamado como anticonstitucional, por el Presidente, de acuerdo con su ministerio, o por diez diputados, o seis senadores, o tres Legislaturas, la Suprema Corte ante la que se hará el reclamo, someterá la ley al examen de las Legislaturas, las que dentro de tres meses, y precisamente en un mismo día, darán su voto.

Las declaraciones se remitirán a la Suprema Corte y ésta publicará el resultado, quedando anulada la ley, si así lo resolviera la mayoría de las Legislaturas".

Este fue, en consecuencia, el pensamiento de Otero, que recuerda la propuesta de James Madison ante la Convención de Filadelfia en 1787 por lo que su juicio de amparo y su "efecto" nunca fue trasplantado a la constitucionalidad de las leyes, ya que quebrantaría el exclusivo espíritu liberal del juicio de amparo que sólo procedería contra violaciones a los derechos del individuo.

5. Prolegómenos de una Gran Vida y una Excelente Obra

La historia mexicana se ve favorecida por el legado de grandes personajes a quienes les ha bastado estar muy transitoriamente en sus cargos públicos para construir las instituciones bajo las cuales vivimos. Uno de ellos es, sin duda alguna, Ignacio L. Vallarta a quien le bastaron 17 meses para establecer las relaciones diplomáticas más importantes entre México y Estados Unidos, cuatro años para establecer la jurisprudencia de mayor influencia en la historia de la Suprema Corte de Justicia y cuatro años para encauzar constitucionalmente al gobierno de Jalisco, entre otros logros en el escenario político.

Otro de ellos lo fue, sin duda, José Ma. Iglesias quien desarrolló las ideas liberales desde la prensa, ejecutándolas en la administración pública y en la administración de justicia. Ambos personajes contemporáneos en el tiempo, concibieron el liberalismo y particularmente el papel del juzgador de manera distinta. El liberalismo fue dinámico y dialéctico, forjándose en todas las foros posibles: desde la prensa y la educación hasta las funciones públicas y las relaciones entre los poderes de gobierno.

Vallarta perteneció a la generación de Porfirio Díaz, no sólo por haber nacido ambos en 1830, sino por identificarse con su grupo político. Esta identificación lo llevó a enfrentarse con Teodosio Lares, Sebastián Lerdo de Tejada, con el propio Iglesias, León Guzmán y otros grandes personajes de la política y el Derecho de México. Su relación con Díaz, al final de su vida, fue abrupta y siempre lamentó la corrupción del gobierno que se había convertido en dictadura, tal como lo había reprochado José María Iglesias.

La educación de Vallarta fue esmerada, primero bajo la guía de Faustino G. Ceballos, posteriormente en el Seminario Conciliar, en el Instituto de Ciencias, para concluirlos en la Universidad de Guadalajara, donde terminó sus estudios de abogado. No obstante, la generación liberal de este siglo debe considerarse autodidacta, por haber sido ellos mismos, los forjadores de su propia e inmensa cultura. Quizá Francisco Zarco y José María Iglesias demuestran con mayor fuerza este espíritu liberal de superación individual. Al principio, como muchos abogados de su generación, sintió gran atracción intelectual por el Derecho Penal, disciplina desarrollada preferentemente en nuestro país desde la pionera obra de Manuel de Lardizábal y Uribe. Como se ha mencionado, en su tesis profesional intitulada: "¿Es lícito al hijo acusar criminalmente a su padre?", Vallarta abordó con equidad las duras reglas medievales de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, vigentes parcialmente en México, que permitían la acusación de los hijos contra sus propios padres, tratándose de delitos tales como la traición al rey. Posteriormente publicaría su primer ensayo sobre la injusticia de la pena de muerte en 1857, cuya crítica refleja uno de los temas más característicos de la generación liberal a la que perteneció. Vallarta nunca abandonó la lectura sistemática durante toda su vida, aun siendo Presidente de la Suprema Corte destacan sus reportes sobre las obras de Joseph Story que leyó con asiduidad.

Vallarta comenzó a adquirir notoriedad en su enfrentamiento contra algunas autoridades eclesiásticas hacia 1855; entre ellos el obispo de Guadalajara, Pedro Espinosa y el de Morelia, el célebre Clemente de Jesús Munguía, quienes después se convertirían en los atacantes más persistentes de la Constitución de 1857 y de la libertad de culto, pilar del pensamiento liberal.

Con el apoyo de su tío, Pedro Ogazón, Vallarta tuvo ocasión de participar como diputado por el distrito de San Gabriel en el Congreso Constituyente de 1856-1857, a los 26 años de edad. La juventud de la generación liberal desolló en la asamblea constituyente más importante que ha tenido México.

Como constituyente, Vallarta se pronunció contra la facultad presidencial del veto y, en consecuencia, por la autoridad absoluta del Congreso respecto de sus actos; condenó igualmente la existencia de los jurados en los juicios, pues consideró que la democracia no era un objetivo dentro de los procesos legales; apoyó la libertad de religión y conciencia y, finalmente, fue de la opinión que aunque se debería proteger el trabajo, al ser el único patrimonio del pobre, ello se debería incluir en la legislación ordinaria y no en la Constitución. Todos estos puntos fueron aprobados por el Congreso Constituyente de 1856-1857 y persistieron en el pensamiento liberal del resto del siglo.

El joven Vallarta regresó a su Estado como miembro suplente del Consejo de Gobierno y se encargó de asesorar y participar en las decisiones del gobernador del Estado, que lo era Pedro Ogazón. Posteriormente, el 10. de octubre de 1858 fue designado secretario general de gobierno, con la reelección de Ogazón. El gobernador solicitó licencia para combatir al "Tigre de Alica", Manuel Lozada, quien se había puesto a la cabeza del movimiento secesionista del cantón de Tepic, uno de los ocho cantones en que estaba dividido el Estado que finalmente culminaría en 1917 con la fundación del Estado de Nayarit.

Durante la licencia de Ogazón, Vallarta se encargó del despacho como gobernador interino. Impuso una contribución del 6% sobre el producto anual de las fincas para aliviar la situación financiera del Estado. Contra este impuesto, el vicedónsul de España en Guadalajara, Francisco Martínez Negrete presentó una protesta con el fin de excusar a los ciudadanos españoles del pago de dicho impuesto. El cónsul sostuvo que sólo las autoridades federales eran competentes para reglamentar la condición de los extranjeros, por lo que las autoridades de los Estados no estaban facultadas para imponer tales gravámenes. El gobernador Vallarta respondió argumentando el principio de igualdad ante la ley y confirmó la vigencia del impuesto hacia todas las personas afectadas, tanto nacionales como extranjeras.

Su desempeño en esta primera función ejecutiva duró hasta febrero de 1862, poco antes de la invasión y el avance de las tropas francesas. Durante el Segundo Imperio, Vallarta salió de Jalisco y viajó con su fami-

lia, a Colima, Mazatlán y San Francisco. El viaje duró hasta el mes de mayo de 1866, cuando regresó a México donde inmediatamente fue aprehendido. Sin embargo, Vallarta logró huir y reunirse con Juárez en Jerez, Zacatecas.

Al triunfo de la República, las facciones locales se reorganizaron en Jalisco y los dos grupos políticos existentes postularon sus respectivos candidatos para gobernador: el Club Republicano Progresista apoyó a Antonio Gómez Cuervo y la Unión Liberal a Vallarta. Durante las elecciones de 1867, ganadas por Gómez Cuervo, Juárez extendió a Vallarta una invitación para ocupar la cartera de la Secretaría de Gobernación, lo que hizo desde el 23 de marzo hasta el 18 de septiembre de 1868.

Vallarta presentó su renuncia debido al enfrentamiento con el Secretario de Relaciones Exteriores, Sebastián Lerdo de Tejada, con quien desde entonces tuvo diferencias de criterio. En la sección de Epistolario se encuentran cartas muy interesantes al respecto.

Prosiguiendo su vida parlamentaria, fue electo para el célebre Quinto Congreso Constitucional que sesionaría de 1869 a 1871, y en el cual se discutirían graves materias sobre las intervenciones de la Federación en los Estados: la cuestión de Querétaro, que fue el primer caso de conflicto político entre los poderes Ejecutivo y Legislativo de un Estado; la cuestión de Veracruz sobre la aplicación de una ley federal indebidamente promulgada en detrimento de las atribuciones de las entidades federativas que fue precedente para la creación de la denominada controversia constitucional, ahora establecida en el artículo 105 constitucional y, por último, la cuestión de Jalisco en donde el Congreso de la Unión tuvo que fincar responsabilidad política al gobernador Gómez Cuervo en 1870. Dicho gobernador había mandado fusilar a cinco plagiarios quienes habían sido amparados por la justicia federal. A pesar de que el Congreso responsabilizó a Gómez Cuervo, separándolo de su cargo, éste acudió en juicio de amparo hasta la Suprema Corte de Justicia donde su presidente, Sebastián Lerdo de Tejada, apoyó sus agravios, reponiéndolo finalmente en el cargo de gobernador.

El abogado defensor de Gómez Cuervo, el distinguido jurista Alfonso Lancáster Jones, rindió un informe en el cual propuso la creación de un organismo que dirimiera las controversias entre los poderes de los Estados, integrado por nueve miembros en total, que representaban a cada uno de los tres poderes estatales; formándolo tres personas por cada poder.

Esta propuesta de Lancáster Jones puede considerarse como antecedente de la facultad para dirimir controversias políticas, otorgada al Senado de la República en 1874, y ahora establecida en la fracción VI del artículo 76 constitucional en vigor.

Con motivo de una rebelión en Sayula, Gómez Cuervo fue nuevamente cuestionado en su actuación, ahora por la Legislatura del Estado, la cual culpó al gobernador por apoyar a las autoridades de ese municipio a pesar de que tenían que responder algunos cargos de corrupción. La respuesta de Gómez Cuervo fue la disolución de la Legislatura lo que provocó su remoción definitiva. Posteriormente, el electorado, eligió a Ignacio L. Vallarta como sucesor en el Poder Ejecutivo el 28 de septiembre de 1871. La coyuntura no podía ser menos propicia, ya que Vallarta tuvo que enfrentar una feroz y sistemática oposición.

Vallarta se enfrentó a los partidarios del desprestigiado Gómez Cuervo. Estos se habían fortalecido, sin embargo, con la llegada de Sebastián Lerdo de Tejada a la Presidencia de la República en 1872. Durante la gestión de Vallarta el régimen financiero de los municipios se consolidó, creó el Periódico Oficial del Estado, terminó con la rebelión de Lozada que llevaba varios años de lucha, evitó que Tepic se erigiera en un nuevo Estado y construyó la Penitenciaría; asimismo, ordenó la segunda estadística⁴¹ y la primera compilación de leyes estatales, que comenzaría a partir de 1860. A pesar de que sus enemigos persistieron en sus ataques, a

41. Habiéndose formado la primera en 1825, cuando Prisciliano Sánchez, primer gobernador constitucional de Jalisco la ordenó.

través de la prensa local, sobre todo en el periódico *Juan Panadero*, las críticas de su antiguo compañero José María Vigil comenzaron en el periódico *El Siglo Diez y Nueve* desde la ciudad de México, poco antes del término de su mandato hacia 1874, cuando se pedía la reelección del notable gobernador. Vallarta fue prudente al no aceptar la reelección, basado en la criticada experiencia de Juárez, por lo que en 1875 salió del gobierno del Estado, no sin antes enfrentar una acusación por responsabilidad política ante la Cámara de Diputados.

Vallarta fue un convencido de la soberanía de los Estados y presentó su candidatura para senador por Jalisco en julio de 1875, ante la reinstauración del Senado; sin embargo, la integración de ese Senado había sido impulsada por sus opositores que le cerraron el acceso a la Cámara, negando validez a las credenciales de los presuntos senadores por Jalisco. Esta compilación ofrece todos los documentos sobre su controvertida elección.

Con la Revolución de Tuxtepec y la salida de Sebastián Lerdo de Tejada del país, el panorama político cambió para Vallarta. Su antiguo amigo Porfirio Díaz, en su carácter de jefe del Ejército Constitucionalista, le invitó a ocupar el cargo más importante de su gabinete: el de Secretario de Relaciones Exteriores. El 29 de noviembre de 1876, Díaz levantó un acta en Palacio Nacional y nombró a Vallarta, así como a otros distinguidos liberales, colaboradores en su gabinete; entre ellos estuvieron Protasio Tagle como Secretario de Gobernación, Ignacio Ramírez como Secretario de Justicia e Instrucción Pública, Justo Benítez como Secretario de Hacienda, Pedro Ogazón como Secretario de Guerra y Marina y Vicente Riva Palacio como Secretario de Fomento, Colonización e Industria.

Por estas fechas, Ignacio Mariscal fungía como encargado de negocios de México en los Estados Unidos y el 30 de diciembre aceptaba desde Washington el triunfo de la Revolución de Tuxtepec y Palo Blanco. Lerdo viajaba con rumbo hacia Nueva York en ese momento, donde moriría después de escribir sus memorias.

Otro distinguido exiliado en Nueva York sería José María Iglesias a quien se le informaría en 1877 que Díaz confió lo militar a la habilidad política administrativa de Vallarta, lo cual comenzó a dividir a los tuxtepecanos.⁴²

El desempeño brillante de Vallarta como Secretario de Relaciones Exteriores se vio mezclado con la función de presidente de la Suprema Corte. Una vez verificadas las elecciones en 1877, Vallarta fue electo presidente del más alto tribunal de la República; sustituyendo a José María Iglesias quien no hubiera concluido hasta el 20 de mayo de 1879, pero por Tuxtepec no pudo concluir y por ello dejó temporalmente su cargo en la Cancillería, y le sustituyó el oficial mayor de la misma, José Fernández. Ejerció temporalmente la presidencia de la Suprema Corte del 1.º al 23 de junio de 1877, y se retiró de ese cargo mediante una licencia, para volver al frente de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Ignacio Manuel Altamirano fungió mientras tanto como Presidente de la Corte en suplencia del Presidente con licencia.

Sin embargo, los ministros Juan Mata Vázquez y José María Bautista propiciaron el retiro de la licencia de Vallarta con fecha 30 de abril de 1878, a través del acuerdo del Pleno de la Suprema Corte, el cual se le notificó con los siguientes términos:

"Esta Corte Suprema de Justicia en audiencia de hoy, se ha servido acordar se retiren las licencias que había concedido a los ciudadanos magistrados de ella, licenciados Ignacio L. Vallarta, Protasio P. de Tagle y Trinidad García para que se encargaren de las Secretarías de Estado y del Despacho de Relaciones, Justicia y Gobernación".

Los ministros Mata Vázquez y Bautista no se identificaban con Porfirio Díaz, sino más bien, su nombramiento había dependido de su relación con el gobierno de Lerdo de Tejada, por lo que dicho acuerdo podría entenderse como un golpe al gabinete porfirista. Además, el proyecto de Protasio Tagle para reformar la estructura del Poder Judicial había sido mal recibida por la Suprema Corte. No obstante, dicho proyecto le

42. Carta de Franz dirigida a José María Iglesias del 18 de junio de 1877. *Archivo Fernando Iglesias Calderón*. Documento Núm. 136.

otorgaba a la Suprema Corte facultad plena para designar a los jueces federales que, por un reglamento del 29 de mayo de 1862, hacía esa facultad compartida con el Poder Ejecutivo Federal. El retiro de la licencia a los ministros los obligaba a presentar sus renunciaciones bien como ministros de la Suprema Corte o como secretarios del despacho. El argumento de la Suprema Corte para retirar dichas licencias fue la ley del 14 de febrero de 1826, que prohibía a los ministros de la Suprema Corte servir, simultáneamente, en otra función pública.

Quizá fue el propio Vallarta el autor del trabajo anónimo que se publicó en el año de 1878, contestando que el retiro de la licencia implicaba una limitación seria a la facultad de nombrar y cesar libremente a los colaboradores del Poder Ejecutivo. No obstante su réplica, Vallarta decidió renunciar a la Secretaría de Relaciones Exteriores e incorporarse a la Suprema Corte el 19 de junio de 1878, poco después de haber logrado el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre México y los Estados Unidos el 9 de abril de ese año. Fue el único que decidió hacerlo, pues los demás Secretarios a que se refería el acuerdo, optaron por su cargo en la Administración Pública y renunciaron como ministros de la Suprema Corte. En su lugar, fueron electos ministros de la Suprema Corte Eleuterio Avila, Genaro Garza García y Pascual Ortiz.

En la Corte, Vallarta duró de 1878 a 1882 combatiendo el rezago y decidiendo las cuestiones más graves sobre interpretación de la Constitución, logrando así modificar algunos criterios establecidos por ese Máximo Tribunal en años anteriores.

El intenso trabajo que desarrolló presidiendo la Suprema Corte de Justicia quebrantó en varias ocasiones su salud. El prestigio ganado en esos años, hizo que periódicos como *El Foro* describiera con detalle todos sus actos, hasta los más personales, como cuando reportó que del 10. al 11 de enero de 1879 salió a Veracruz para descansar y restablecer su salud.

Con la renuncia de Vallarta, la Suprema Corte de Justicia se reorganiza en las tres salas con los siguientes ministros:

Primera Sala	—	Manuel Alas Eleuterio Avila Jesús M. Vázquez Palacios
Supernumerario:		Fernando J. Corona
Segunda Sala	—	José M. Bautista Manuel Contreras
Supernumerario:		Moisés Rojas
Tercera Sala	—	Juan de M. Vázquez Guillermo Valle
Supernumerario:		Pascual Ortiz ⁴³

La Suprema Corte hasta esta época, y desde el 27 de agosto de 1824, se había compuesto de once ministros y un fiscal. Con la renuncia de Vallarta, las vacantes no se cubrían inmediatamente, pues debido a su origen electoral, sí tenían que convocar a elecciones. Desde el 22 de abril de 1881, el Presidente Manuel González a instancias de su Secretario de Justicia y antiguo Ministro Ezequiel Montes, había promovido la reforma constitucional para que las vacantes absolutas de la Suprema Corte se cubrieran por nombramientos del pro-

43. *El Foro*, 2 de diciembre de 1882. Pág. 432.

pio Presidente con aprobación del Senado, lo cual es el antecedente de la reforma de 1928, que estableció el actual procedimiento para nombrar a los ministros de la Suprema Corte.

Al retirarse Vallarta de la Presidencia de la Suprema Corte, lo sustituyeron Guillermo Valle primero y, posteriormente, Miguel Anza y José Marfa Bautista.

Celebradas las elecciones para ministros de la Suprema Corte el 13 de abril de 1883, se eligieron al propio Porfirio Díaz, Carlos González Urueña, Miguel Anza, Guillermo Valle, Manuel Saavedra, Francisco Vaca y Melesio Alcántara, resultando electo como ministro supernumérico Miguel Villalobos, fiscal Joaquín Escoto. La Constitución de 1857 determinó que los ministros de la Suprema Corte durarían sólo por seis años.

Porfirio Díaz optó por el cargo de Senador al cual había sido electo de igual manera.

Al término de su labor la creación de un verdadero derecho judicial se dio por vez primera en el país, legó el concepto de jurisprudencia en el Código Federal de Procedimientos de 1882 del cual fue autor. Desde entonces, las decisiones del Poder Judicial Federal tienen fuerza obligatoria para todas las autoridades, siempre que dichas decisiones se hubiesen sostenido en cinco casos en forma consecutiva o por una mayoría específica de magistrados o ministros.

La generación liberal de Vallarta e Iglesias forjó este concepto de jurisprudencia que constituía la sistematización de las decisiones judiciales dentro de los estándares liberales. Nuevos periódicos especializados en Derecho surgieron precisamente a partir de la presidencia de Iglesias en la Suprema Corte.

El Foro en su presentación escrita por José Linares el domingo 1o. de junio de 1873, presagiaba la antinomia entre la precisión legislativa y la interpretación discrecional del juzgador, a través de la, todavía no definida, jurisprudencia:

"Pero si tan adelantada va la legislación no puede decirse lo mismo de la jurisprudencia; antes bien, puede asentarse como una verdad indisputable que, a medida que aquélla progresa, ésta tiene que decaer".

No obstante, las opiniones a este respecto estuvieron divididas y desde el mismo año de 1873, los editoriales de diversos periódicos, como el de *El Foro* correspondiente al 17 de octubre, consideraban que "el criterio jurídico no puede formarse convenientemente con la simple explicación de los códigos, ni tampoco con la meditación en los más obtusos problemas de las ciencias políticas y morales", sino con la interpretación, que es la base de la jurisprudencia.

Correspondió a Vallarta el mérito de precisar legislativamente el concepto de jurisprudencia con el Código Federal de Procedimientos de 1882.

Las elecciones verificadas en 1880 distanciaron a Vallarta con el presidente Díaz, quien apoyo a Manuel González para sucederle; Vallarta era el candidato más viable para ocupar la presidencia de la República por su prestigio y popularidad, ya que tenía una carrera política brillante y, a pesar de los problemas más enfrentados, siempre los había solucionado.

Con la reforma constitucional de 1882 que desplazó al Presidente de la Suprema Corte de la Vicepresidencia de la República, Vallarta renunció a su cargo dando altas muestras de congruencia y lealtad a Porfirio Díaz. Su retiro a la práctica profesional privada fue realizado con gran dignidad, aunque le fue decepcionante por los vicios en que fue cayendo la administración de justicia porfirista de la última etapa.

Durante más de diez años patrocinó múltiples asuntos dejando una copiosa literatura en el foro mexicano, además de rendir dictámenes y elaborar proyectos de ley, tareas que requerían del mejor conocimiento ju-

rídico que sólo él posea en integridad. Parecía que todo aquel que deseara conocer la verdad jurídica, bien autoridad o particular, tenía que acercarse al oráculo que ya representaba Vallarta.

El 31 de diciembre de 1893 falleció el gran jurista dejando su pensamiento y obra como un legado al Derecho mexicano que hasta ahora se pretende publicar de manera integral, gracias al esfuerzo de la Suprema Corte de Justicia.

6. Sobre la Constitución Nada. Nadie sobre la Constitución

Sin embargo, es justo mencionar que las ideas de contenido social no comienzan con nuestra Constitución de 1917, sino que, por lo menos, provienen desde el liberal Congreso Constituyente mexicano de 1856-1857. Aunque esta Constitución implantó el ideal liberal en la libertad de industria, comercio y trabajo consagrado en el artículo 4o.,⁴⁴ los conceptos de justa retribución en los trabajos personales y de nulidad de contratos atentatorios a la libertad del hombre están ya presentes en la propia Constitución de 1857 (artículo 5).

No obstante, durante este período se dieron posiciones favorables a las minorías del país: la circular del 22 de diciembre de 1855 expedida por el secretario de Gobernación, José María Lafragua, programando el fomento de la instrucción pública, especialmente la educación primaria para revelar a la "clase pobre" sus derechos y sus obligaciones;⁴⁵ el voto particular del constituyente Ponciano Arriaga sobre el derecho de propiedad, presentado el 23 de junio de 1856, mediante el cual pugnó por una distribución contra el latifundismo. Arriaga profetizó: "Ese pueblo no puede ser libre ni republicano, y mucho menos venturoso, por más que cien constituciones militares de leyes proclamen derechos abstractos, teorías bellísimas, pero impracticables, en consecuencia del absurdo sistema económico de la sociedad";⁴⁶ el proyecto de Ley Orgánica sobre el Derecho de Propiedad iniciado por el constituyente Isodoro Olvera el 7 de agosto de 1856, por el cual se limita la propiedad sobre grandes extensiones de tierra.⁴⁷

Asimismo, el artículo 28, que introduce la prohibición absoluta de monopolios, tanto para el Estado como para los particulares, fue objeto de apreciaciones sobre la cuestión social en el mismo Congreso Constituyente. No obstante el amplísimo significado que anteriores proyectos de Constitución le habían otorgado al concepto de monopolio —pues se incluyeron en él actividades tales como la enseñanza y el ejercicio de las profesiones—, desde entonces subyace el entendimiento de monopolios como toda actividad que en forma exclusiva se desarrolla en detrimento de la libertad de industria, comercio o trabajo, incluyendo a los llamados servicios públicos atendidos por el Estado.

En el mensaje que se acompañó al proyecto de Constitución de 1857 se precisaba el alcance del artículo 28.

Nuestras leyes, en efecto, muy poco o nada han hecho en favor de los ciudadanos pobres y trabajadores; los artesanos y los operarios del campo no tienen elementos para ejercer su industria, carecen de capitales y de materias, están subyugados por el monopolio, luchan con rivalidades y competencias invencibles y son en realidad tristes máquinas de producción para el provecho y ganancia de los gruesos capitalistas.⁴⁸

44. "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos (...)". Cfr. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857 (ed. fasc., FCE, 1957). Loza Macías, Manuel. *El pensamiento económico y la Constitución de 1857*, México, Ed. Jus. 1959. Págs. 270 y sig. Cueva, Mario de la, "La Constitución de 5 de febrero de 1857", en *El constitucionalismo a mediados del siglo XIX*, México, UNAM, 1957.

45. Cfr. *Documentos básicos de la Reforma, 1854- 1875*, 2a. ed., PRI, 1982. Pág. 95.

46. *Idem*. Pág. 228.

47. *Los derechos del pueblo mexicano*, 2a. ed., México, Ed. Manuel Porrúa, 1979. Tomo IV. Págs. 609-610.

48. Cfr. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, op. ult. cit. (ed. facs., FCE, 1957).

De esta manera, la prohibición de monopolios y, con ella, el origen de nuestro artículo 28, surge como garantía o complemento de la libertad de industria, comercio y trabajo consagrada constitucionalmente.

Desde 1857 el Estado tiene encomendada la protección de los sectores desvalidos para coadyuvar en su derecho de acceso a la industria, el comercio y el trabajo. Con esta finalidad surgió el artículo 28 y, con su espíritu individualista, se incluyó el propio Estado dentro de esta prohibición. Sin embargo, los constituyentes de 1856 vieron en la libre concurrencia o competencia el medio exclusivo para lograr su objetivo social y éste fue su error histórico, ya que el medio se convirtió en fin.

En la historia del precepto, la libre competencia fue manipulada por las fuerzas económicas del país, no para garantizar el acceso al mercado de los sectores débiles, sino para alejar al Estado de su participación ante la concentración oligopólica y de su papel rector de la economía. La buena intención de los constituyentes del siglo pasado se perdió en el individualismo. Vallarta estudió con profusión el concepto de libertad de comercio y dictaminó en varias ocasiones los límites de la libertad de industria.

Mariano Coronado recuerda en su obra que la finalidad de prohibir monopolios no es otra sino la protección al consumidor; así la libre competencia es digna de protección en tanto garantice los mejores precios, calidad y distribución del producto, todo en beneficio del consumo.⁴⁹

Algunos autores, como Eduardo Ruiz y Filomeno Mata, establecieron en sus libros que los monopolios del Estado no eran verdaderos monopolios, sino servicios públicos y actos de autoridad.⁵⁰

Con estos antecedentes y con el hecho de que desde 1853 venía funcionando la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio por medio de la cual el Estado contaba con una estructura administrativa que le permitía participar directamente en la economía, el ambiguo y manipulado texto del artículo 28 constitucional llegó al Constituyente de 1916-1917, en la forma que mencionaremos con posterioridad.

Es, sin lugar a dudas, el constituyente Ignacio Ramírez quien ciertamente concentra más la atención en la materia de los derechos de las minorías en la segunda mitad del siglo pasado. Los desposeídos, los indígenas, las mujeres, los obreros y los ciudadanos sometidos a prisión deberían ser defendidos con mecanismos establecidos en la Constitución en lugar de prometerles derechos abstractos y anunciarles teorías impracticables.⁵¹ Para ello Ramírez explicó todo un catálogo de derechos sociales a través de sus disquisiciones sobre la "Instrucción pública" (1868), "La Constitución y la economía política" (1874), "Sobre proteccionismo" (1875) y principalmente en "El trabajador y las fuerzas equivalentes" (1875).⁵² En este último ensayo, Ramírez explica y exige para la clase obrera las condiciones mínimas de trabajo en cuanto a una alimentación adecuada, jornada máxima, habitación, vestido, asociación de trabajadores y "satisfacción de otras necesidades incontestables".⁵³

Vallarta había sido defensor de indígenas, una institución pionera contemplada desde la vigencia de la Constitución de Jalisco de 1824 y en su práctica profesional argumentó casos donde se involucraban comunidades indígenas.

49. Coronado, Mariano, *Elementos de derecho constitucional mexicano*, México, UNAM, 1977 (1a. reimp., de la 3a. ed. de 1906). Págs. 97-98.

50. Ruiz, Eduardo, *Derecho constitucional*. UNAM, 1978 (1a. reimp. de la 2a. ed. de 1902). Págs. 128-132.

51. Maciel, David, *Ignacio Ramírez, ideólogo del liberalismo social en México*, UNAM, 1980. Págs. 145-150. Trueba Urbina, Alberto, *Derecho social mexicano*, México, Ed. Porrúa, 1978. Págs. 57 y ss.

52. Cfr. *Obras de Ignacio Ramírez*, Editora Nacional, 1966 (reimp.). Tomo 1. Págs. 309 y ss. y Tomo 2, Págs. 105-106, 160-161 y ss.

53. Idem. Pág. 311.

Con relación a la educación, otro constituyente que a su vez fue el cronista del Congreso, había adelantado conceptos sobre el mejoramiento de todo el sistema, con ideas tan avanzadas como la educación para adultos, Francisco Zarco, quien desde 1850 había difundido estas ideas en materia educativa.⁵⁴

El movimiento legalista de 1876, conducido por José María Iglesias, prohió la última generación liberal del siglo XIX⁵⁵ que observa una marcada diferencia con los liberalismos del principio y mitad del siglo. Justo Sierra que trabajó Anzo, Secretario de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de la época de Vallarta, así como los científicos, transformaron el movimiento liberal asociándolo a un partido de gobierno, triunfador y sin oposición que lo conflictuara. Los objetivos diversos que habían sostenido los liberales anteriores se unificaron en torno a la Constitución de 1857 reformada, teniendo a un Poder Ejecutivo único y poderoso, como núcleo.

Antes de Porfirio Díaz, ni el propio Juárez había logrado esta identidad entre Constitución y Presidencia. Las luchas de León Guzmán y José Ma. Iglesias contra Juárez y Lerdo de Tejada respectivamente testimonian este logro.

No cabe duda que el liberalismo mexicano, a pesar de sus transformaciones, ha hecho del principio de supremacía constitucional una realidad en nuestro país y que Vallarta contribuyó a ese gran objetivo.

7. Características de esta Obra de Compilación

La obra publicada de Vallarta se reduce hasta ahora a seis volúmenes que comprenden sus *Votos* emitidos en el período que presidió la Suprema Corte. Cien años han pasado desde su fallecimiento, sin que se divulgue, aunque sea en forma panorámica, su obra integral. La pretensión de esta edición es ampliar la perspectiva del lector e investigador sobre la inmensa obra de este gran mexicano.

Su obra sobre *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus* no fue la única que escribió. Vallarta no escribió libros de difusión sino que su talento altamente especializado diseminó su conocimiento a través de los alegatos, dictámenes o proyectos de ley que abundantemente efectuó a lo largo de su vida.

Esta compilación descubre por vez primera ese conocimiento experto que el ilustre jalisciense prodigó. Después de su lectura, Vallarta recobrará en los tiempos actuales la misma estatura intelectual de todos aquellos que fueron su fuente de inspiración: Tocqueville, Bentham, Vattel, Story, ninguno de ellos opacará la prodigiosa obra jurídica y política de ese portento del liberalismo que fue Vallarta.

Durante cuatro años se ha compilado esta obra, alimentándose fundamentalmente del archivo personal del jurista, aunque también complementándose con fuentes del Archivo Histórico de Jalisco, Archivo General de la Nación, Hemeroteca Nacional, Centro de Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Archivo Judicial de la Suprema Corte de Justicia y del Archivo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre otras bibliotecas y acervos.

Gracias a la benevolencia de la Suprema Corte de Justicia que a través de su Comisión de Gobierno, presidida por el distinguido señor Ministro Ulises Schmill Ordóñez, ha permitido el rescate y publicación de la obra de uno de los presidentes más ilustres de nuestro Poder Judicial Federal, para celebrar el centenario de su legado para bien de México y Latinoamérica.

54. Wheat, Reymond, *Francisco Zarco, el portador liberal de la Reforma*, México, Ed. Porrúa, 1957. Págs. 101 y ss.

55. Hale, Charles A. *The Transformation of liberalism late nineteenth century México*. Princeton University Press, 1989. Pág. 247.

Fueron muchas las apreciables personas que motivaron y hicieron posible la exhaustiva tarea de rescate de los documentos ahora publicados, por lo que prefiero no hacer reconocimiento expreso, para no incurrir en olvidos, pero a ellos dedico esta compilación que es, también, obra suya.



8. Cronología Biográfica de Ignacio L. Vallarta

1830

Nació en Guadalajara, Jalisco, el 25 de agosto, en la casa ubicada en la esquina de las calles de González Ortega y Merced.

Fue bautizado el 26 de agosto en la Catedral de Guadalajara, con el nombre de José Luis Miguel Ignacio Vallarta Ogazón. Sus padres fueron Ignacio Vallarta Villaseñor e Isabel Ogazón Velázquez; su padrino, Julio Vallarta, había sido Presidente del Congreso del Estado en el mes de febrero.

Sus primeros estudios fueron realizados en el Seminario de Guadalajara.

1843

Sus estudios medios comenzaron en el Seminario de Guadalajara, el 8 de diciembre.

Entre sus primeras composiciones están: *El hombre considerado físicamente*; *Necesidad de la revelación en el hombre*; *Verdad de la religión católica*; *Sobre el origen del hombre*; *Sobre el origen de los idiomas*; *La juventud*; *Vaya una aventura* y *Mon paséé*.

1848

Obtuvo el título de Bachiller en Filosofía.

Se inscribe en el primer curso de Derecho el 14 de noviembre.

1849

Se matriculó en el segundo curso de Derecho el 5 de noviembre.

Escribió algunos trabajos literarios: *Mis pensamientos*, *Desengaño*, *El porvenir* y *Sobre el matrimonio*, entre otros.

1850

Se matriculó en el tercer curso de Derecho el 21 de octubre.

Continuó escribiendo ensayos como: *Ilusiones destruidas*; *Filosofía de Sócrates* y *Sobre el hombre*.

Escribió los primeros ensayos jurídicos: *Si tiene la potestad secular poder para impedir la enajenación de bienes eclesiásticos* y *Disertación sobre Derecho Civil*.

En este año comenzó a leer y resumir a Lamartine, Goethe y Pascal, así como al Gallo Pitagórico, J. Bautista Morales entre otros.

1852

Pronunció un discurso que atrajo la atención del público ante la Sociedad Esperanza de Literatura de Guadalajara.

Formuló los Apuntes para hablar en contra de la justicia de la pena de muerte.

Elaboró un trabajo sobre los bienes que son materia del retracto gentilicio.

Concentró sus lecturas en obras de Derecho Penal como las de Lardizábal, Bonesana y Pacheco.

1853

Registró al cuarto curso de Derecho el 23 de febrero.

1854

Escibió varias disertaciones sobre la Economía Política y su porvenir, así como sobre la libertad de comercio. Concluyó sus estudios de Derecho el 22 de diciembre.

1855

Trabajó como abogado postulante de abril a noviembre.

Discurso cívico pronunciado el 16 de septiembre en Guadalajara.

Nombramiento como fiscal de imprenta el 25 de septiembre en Guadalajara.

Nombramiento como profesor de Derecho Natural, de Gentes, Historia y Economía Política en el Instituto de Ciencias en Guadalajara, el 26 de septiembre.

Renunció al cargo de fiscal de imprenta el 11 de octubre.

Nombramiento como capitán de la Tercera Compañía de Fusileros del Batallón "Guardia Nacional", el 10 de diciembre.

Sus lecturas se dirigen durante este año al Derecho Internacional, con autores como Felice, Pando y Wheaton.

1856

Se le comunica haber salido electo como diputado constituyente, el 7 de enero, asistiendo a sesiones desde febrero de este año hasta abril de 1857.

Discurso contra la Compañía de Jesús en el Congreso Constituyente el 6 de junio.

Discurso sobre la libertad de industria en el Congreso Constituyente el 8 de agosto.

Discurso sobre el juicio por jurados en el Congreso Constituyente el 7 de agosto.

1857

Escrito sobre la apelación el 5 de octubre.

Estudio sobre la *non-numeratas pecuniae*.

Nombramiento como consejero de Gobierno en Jalisco el 10 de mayo, que perduró hasta el 9 de septiembre.

Nombramiento como ministro suplente del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco el 30 de septiembre.

Trabajó como abogado postulante de octubre a diciembre.

1858

Trabajó como abogado postulante de enero a noviembre.

Nombramiento como defensor de indígenas el 10 de marzo.

Nombramiento como Ministro Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco el 14 de agosto.

Discurso en Sayula el 16 de septiembre.

Nombramiento como Secretario del Supremo Gobierno de Jalisco el 28 de septiembre, cargo que desempeñó hasta noviembre de 1860.

1859

Representante de Jalisco en la Junta de Representantes de los Estados en Zamora, Michoacán, el 20 de julio.

1860

Nombramiento como catedrático de Derecho Natural y de Gentes en el Instituto de Ciencias en Guadalajara, el 18 de diciembre.

1861

Gobernador Suplente de Jalisco a partir del 18 de enero.

1862

Matrimonio con Francisca Lyon Alvarez el 24 de abril en Guadalajara.

Habitó la casa número 27 de la Av. Alcalde en Guadalajara.

Elección como diputado federal al Congreso de la Unión el 13 de julio.

Nombramiento como Jefe Militar en Jalisco el 9 de noviembre.

1863

Trabajó como abogado postulante de abril a octubre.

Discurso pronunciado en el Instituto de Ciencias de Guadalajara el 5 de mayo.

Comisión para el estudio del régimen rentístico de Guadalajara el 19 de mayo.

Ocursos al Congreso de la Unión sobre su elección.

1864

Pasaporte para viajar a la ciudad de México el 18 de febrero.

Trabajó como abogado postulante de marzo a diciembre.

Desahogo de diversas consultas entre las que destacan los asuntos mineros en el mes de mayo.

Emitió múltiples dictámenes durante el segundo semestre de este año

1865

Trabajó como abogado postulante de enero a marzo.

Llegó a Mazatlán el 7 de enero y parte a San Francisco, E.U.A., donde permanece del 6 de marzo al 14 de abril.

Llegó a Colima el 1o. de mayo y a Guadalajara en julio.

Se dictó orden de aprehensión en su contra el 14 de octubre, permaneciendo en la clandestinidad hasta el 28 de octubre.

Llegó a México el 11 de noviembre hospedándose en el Hotel del Bazar.

1866

Se le autoriza regresar a Guadalajara el 11 de abril.

Llegó a Zacatecas el 24 de diciembre y busca a Benito Juárez en Jerez, permaneciendo hasta el 23 de enero de 1867.

1867

Trabajó como abogado postulante durante todo este año.

Dictó un laudo arbitral el 6 de febrero.

Informe en juicio de Rojas contra Labastida.

Discurso pronunciado el 5 de mayo en el Instituto de Ciencias en Guadalajara.

Defensa de Francisco Aguilar el 15 de noviembre.

Consulta sobre las salinas de Cuyutlán el 10 de diciembre.

1868

Trabajó como abogado postulante durante enero y febrero.

Nombramiento como Ministro de Gobernación el 15 de enero.

Toma de posesión del cargo de Ministro de Gobernación el 15 de marzo.

Traslado de su familia a México en el mes de julio.

Renunció al cargo de Ministro de Gobernación el 1o. de septiembre.

1869

Trabajó como abogado postulante durante todo el año.
Elección como diputado al Congreso de la Unión el 11 de junio y asistió hasta 1871.
Renunció al cargo de Magistrado al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
Defensa en el Congreso de la Unión del gobernador de Querétaro, Julio Cervantes.
Nombramiento como secretario de la Junta Directiva de los Ferrocarriles Nacionales a partir del 7 de septiembre.

1870

Trabajó como abogado postulante durante todo el año.
Escribió su opúsculo sobre la Cuestión de Jalisco.

1871

Trabajó como abogado postulante durante todo el año.
Concluyó su período como diputado federal.
Se le comunica haber sido electo gobernador constitucional de Jalisco el 22 de junio y la Legislatura lo declara electo el 27 de junio.
Salió de México a Guadalajara el 4 de septiembre.
Tomó posesión del cargo de gobernador el 27 de septiembre.
Ejerció el cargo, sin faltar un sólo día a sus labores hasta febrero de 1875.

1875

Defensa de sí mismo ante el Congreso de la Unión por supuestos delitos oficiales.
Fue electo senador por Jalisco, pero no se le reconoce por el Colegio Electoral el 11 de julio.
Habitó la casa número 10 de la calle de Brasil en la ciudad de México.
Salida de Guadalajara a México en agosto.
Llegó su familia a México el 5 de diciembre.

1876

Nombramiento como Ministro de Relaciones Exteriores el 28 de noviembre, hasta el 5 de mayo de 1878.
Habitó la casa número 50 de la ahora calle Venustiano Carranza en la ciudad de México.

1877

Se le comunica haber sido electo Presidente de la Suprema Corte de Justicia el 16 de mayo.
La Suprema Corte le concedió licencia para continuar como Ministro de Relaciones Exteriores.

1878

Retiro de la licencia concedida por la Suprema Corte de Justicia el 30 de abril.
Renunció como Ministro de Relaciones Exteriores el 5 de mayo.
Presentación del proyecto de reforma constitucional para evitar que el Presidente de la Suprema Corte sea el sustituto del Presidente de la República en caso de falta absoluta.

1879

Publicación del Primer Tomo de sus *Votos*.
Aceptación de su candidatura para la Presidencia de la República el 5 de febrero.
Cómputo de votos para la Presidencia de la República, favoreciendo a Manuel González, el 25 de septiembre.
Publicación del Segundo Tomo de sus *Votos*.
Elaboración de su obra sobre *El juicio de amparo y el "writ of habeas corpus"* durante el período que va del 15 de noviembre al 23 de diciembre.

1881

Publicación del Tercer Tomo de sus *Votos*.

1882

Renunció al cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia el 16 de octubre.

Publicación del Cuarto Tomo de sus *Votos*.

Retorno al ejercicio libre de su profesión, ubicando su despacho en la calle de San Agustín número 9, hoy República de Uruguay número 70.

1883

Trabajó como abogado postulante desde enero de este año hasta el 19 de diciembre de 1893.

1893

Escribió su última carta a Antonio Arias, de Guadalajara, el 21 de diciembre.

Falleció a las tres de la mañana en su domicilio en la calle de Escalerillas número 12, hoy República de Guatemala, a espaldas de la Catedral de la ciudad de México el día 31 de diciembre.